



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

150000-

Doctor  
**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.  
Carrera 8ª No. 10 - 65  
Bogotá D. C.

**ASUNTO:** *Advertencia Fiscal, en cuantía indeterminada pero determinable, con ocasión de las falencias en el cumplimiento de los objetivos misionales a cargo del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones- FONCEP, relacionadas con la ineficiencia en el cobro de las cuotas partes pensionales, serias fallas en la gestión de recaudo de la "denominada" cartera hipotecaria y con la tercerización de importantes funciones misionales, entre otras, que exigen a la Administración Distrital evaluar la viabilidad de su continuidad o introducir las modificaciones requeridas por la entidad, en orden a superar las limitaciones que hoy existen en el cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

La Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de la función pública de control fiscal, prevista en la Constitución y la Ley, a través de la Dirección Sector Hacienda, practicó Auditoría Regular ante el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, en adelante FONCEP, vigencia 2012, con ocasión de lo cual se detectaron serias falencias que ameritan el ejercicio de la función de advertencia, con el exclusivo propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión administrativa, y de esta manera, se superen las limitaciones que hoy presenta la entidad, en el cumplimiento de la misión institucional a ella encomendada mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

## 1. ANTECEDENTES

El artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece: *"Transfórmese el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI el cual en adelante se denominará Fondo de*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

*Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda".*

## **2. RAZONES QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA**

**2.1 Las reiteradas modificaciones de que fueron objeto algunas entidades distritales responsables del reconocimiento y pago de las cesantías y pensiones, generó rezagos en el cumplimiento de las funciones asignadas, veamos:**

### **2.1.1 Caja de Previsión Social de Bogotá creada en 1933 y liquidada en 1995.**

La Caja de Previsión Social de Bogotá, fue creada mediante los Acuerdos Distritales Nos. 35 y 37 de 1933, con las siguientes funciones:

*"(...) a) El reconocimiento y pago del seguro de vida colectivo obligatorio de los empleados y obreros del Municipio de Bogotá, que éste toma a su cargo por conducto de la institución; b) El reconocimiento y pago de las indemnizaciones por accidentes de trabajo, de las recompensas de retiro, de las recompensas por servicios, de las pensiones vitalicias de jubilación, de los auxilios por causa de enfermedad y de los gastos de entierro y funerales que tengan derecho a exigir del Municipio de Bogotá sus empleados y obreros; c) La formación de un fondo especial que destinará a la construcción de casas para los empleados y obreros municipales; d) El descuento de los sueldos y salarios de los empleados y obreros al servicio del Municipio; e) El establecimiento de Salas-Cunas para los hijos de las empleadas y obreras que estén al servicio del Municipio, y f) Los demás que le asigna el Acuerdo municipal número 35 de 1933. Entidad que fue liquidada en 1995, por disposición de la Resolución 4 de 1995 de la Junta directiva y aclarada con la Resolución 1 de 1996, entrada en vigencia la ley 100 de 1993." (Negrillas fuera de texto).*

### **2.1.2 Fondo Distrital de Ahorro y Vivienda -FAVIDI.**

Mediante el Acuerdo No. 9 de 1973, el entonces Concejo del Distrito Especial de Bogotá revistió al Alcalde Mayor de facultades extraordinarias, entre otras, para crear el Fondo Distrital de Ahorro y Vivienda- FAVIDI, como establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

En efecto, el FAVIDI fue creado a través del Decreto 552 de 1974, entre otras, con las siguientes funciones:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*“Pagar oportunamente el auxilio de cesantía a los empleados oficiales del Distrito al servicio de la Administración Central, Fondos Rotatorios y Entidades Descentralizadas del Orden Distrital, y demás Organismos que se afilieren.*

*Contribuir a la solución del problema de vivienda de los servidores del Distrito y en general de los empleados y trabajadores de las demás entidades afiliadas al Fondo.*

*Saldar el déficit actual por concepto de cesantías causadas y no pagadas del sector público distrital y establecer sistemas adecuados y reservas suficientes para atender oportunamente el pasivo a cargo de la Administración Central; Fondos Rotatorios y Entidades Descentralizadas por tal concepto.” ...*

Con ocasión de la liquidación de la Caja de Previsión Social de Bogotá, ocurrió que mediante el Decreto 716 del 20 de noviembre de 1996, le fueron adicionadas al FAVIDI, las funciones relacionadas con la operación del entonces Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Así mismo, un año después, mediante el Decreto 976 del 7 de octubre de 1997, se le delegó al Gerente del FAVIDI la función de adjudicar y celebrar contratos a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., al igual que reconocer y pagar las cuotas partes y cobrar y obtener el pago de las cuotas partes pensionales.

### **2.1.3 Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Hacienda 2002 a 2007.**

Mediante el Decreto 153 de 2002, le fue asignado a la Secretaría Distrital de Hacienda, el manejo de los expedientes de los pensionados a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Fue así como a partir del 10 de mayo del 2002, la citada Secretaría asumió las competencias que venía desempeñando el FAVIDI en materia de reconocimiento y sustitución de pensiones e indemnizaciones sustitutivas, entre otras.

Como quiera que, en su momento, la Caja de Previsión Social del Distrito y el FAVIDI, no facturaron y cobraron las cuotas partes pensionales, de las cuales eran acreedoras e igualmente no pagaron las cuotas partes pensionales a su cargo, ocurrió que el Fondo Público de Pensiones de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda en el año 2006 tuvo que adelantar la facturación y cobro de



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

las cuotas partes pensionales de la vigencia 1996 y subsiguientes, quedando pendiente lo correspondiente a las anteriores vigencias.

#### **2.1.4 Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones- FONCEP.**

El artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, ordenó: *“Transfórmese el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI el cual en adelante se denominará Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda”*, con las siguientes funciones:

a) Reconocer y pagar el auxilio de cesantía correspondiente al régimen de retroactividad, a las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital afiliados al FONCEP.

b) Pagar las obligaciones pensionales, legales y convencionales, y hacer los reconocimientos pensionales que por competencia correspondan al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. cuya administración asume, conforme a las disposiciones y mecanismos legales establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

Ahora bien, examinada la gestión fiscal en materia de las funciones asignadas al FONCEP, se tiene que fueron detectadas las siguientes falencias:

##### **2.1.4.1 Ineficiente gestión en el cobro de las cuotas partes pensionales.**

Es oportuno que el señor Alcalde conozca que toda vez que quedó pendiente la facturación y cobro de cuotas partes pensionales de las vigencias anteriores a 1996, a cargo de la Caja de Previsión Social Distrital y luego del FAVIDI, ocurrió que el FONCEP en el año 2009 adelantó su recobro, a través de un plan de choque, en el que se facturaron 5.176 cuentas por \$282.646 millones; cartera que a diciembre 31 de la citada vigencia pasó a \$342.563 millones, en materia de cuotas partes pensionales.

No obstante, tan sólo tres años después, en julio de 2012, esto es, ad portas de la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción ejecutiva, con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo al Cobro Coactivo No. 035 de 2012, suscrito con la sociedad M&D ASESORES DE CREDITO S.A.S, por valor de \$575 millones, se dio inicio a los procesos de cobro coactivo y por lo



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

mismo a la expedición masiva de los correspondientes mandamientos de pago, sin que en la práctica con tal instrumento de gestión se haya logrado el recaudo efectivo de los valores adeudados por concepto de las cuotas partes pensionales e intereses que debían ser cancelados por otros fondos de pensiones al FONCEP, en su calidad de entidades concurrentes en el pago de pensiones que desde hace mucho tiempo el Distrito Capital ha vendido reconociendo.

En el siguiente cuadro se relacionan las cuentas de cobro objeto del proceso de cobro coactivo que aún no han sido canceladas por las entidades concurrentes, veamos:

**CUADRO 1  
PROCESOS DE COBRO COACTIVO**

Cuentas	Entidades Concurrentes	\$millones	
		Capital	Intereses
1749	CAJANAL – En Liquidación	88.488	60.594
3427	Otras	133.564	
5.176	Total	222.052	60.594

Fuente: Cuotas Partes Pensionales FONCEP.

Como puede observarse, una de las entidades concurrentes con las mayores cifras adeudadas que es CAJANAL, actualmente es objeto de un proceso de liquidación; lo que significa, que están en riesgo de pérdida aquellos recursos no cobrados oportunamente, en cuantía de \$149.000 millones, correspondientes a capital e intereses causados por concepto de cuotas partes pensionales.

Adicional a la situación antes señalada, es igualmente preocupante que la Administración Distrital, como consecuencia de haber asumido el pago de las pensiones y no haberse ocupado del cobro oportuno de las cuotas partes pensionales, encontró que la solución era proceder a tercerizar el cobro coactivo de las obligaciones adeudadas por las demás entidades concurrentes deudoras de 3.427 cuentas por valor de \$133.564 millones; proceso con el que no se lograron constituir ni si quiera los correspondientes títulos ejecutivos con relación a 100 cuentas por \$6.086 millones, lo que condujo a este Organismo de Control a la conclusión de un Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal por la citada cuantía.

Lo cierto es que con ocasión de la suscripción del referido contrato, la sociedad contratista, a la fecha, sólo ha recaudado la suma de \$727 millones, que no alcanzan para cancelarle el monto del valor del contrato, que inicialmente tiene un

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

valor de \$575 millones, máxime si se tiene en cuenta que la duración del mismo es de dos años.

De ahí, que es incierta la recuperación de los recursos adeudados por las entidades concurrentes a FONCEP, por concepto de las cuotas partes pensionales a su cargo.

**2.1.4.2 Serias fallas en la gestión de recaudo de la “denominada” cartera hipotecaria.**

Adicional a lo anterior, es preciso que el señor Alcalde Mayor tenga conocimiento que el FONCEP recibió del FAVIDI una cartera hipotecaria, cuyo saldo a diciembre 31 de 2012, supera los \$10.000 millones, de los cuales son cartera sana solamente 165 créditos por \$1.248 millones correspondientes a capital; entre tanto, existe una cartera morosa de difícil cobro de 359 créditos por \$1.236 millones e intereses de \$7.546 millones.

Obligaciones con relación a las cuales en cada cambio de Administración se ha limitado a la contratación de abogados para su revisión, sin que se vislumbre el adelantamiento de ninguna acción legal concreta de cobro de las mismas y que de manera contraria, le ha generado al FONCEP, la erogación de recursos públicos para atender el pago de seguros, prestación de servicios, y honorarios.

Según los vencimientos de los créditos hipotecarios se tiene que el recaudo de la cartera hipotecaria sana va hasta el año 2016 con 45 créditos, hasta el año 2015 con 145 créditos, hasta el año 2014 con 35 y en menor escala hasta el año 2022 con 7 créditos.

**2.1.4.3 Los cuestionables resultados logrados con la tercerización de algunas de las importantes funciones misionales como las relacionadas con la liquidación de la nómina de los pensionados, atención al usuario y el cobro coactivo de las cuotas partes pensionales adeudadas al FONCEP.**

Según lo corroboró esta Contraloría, en el año 2011 el FONCEP suscribió, con el Consorcio Administrador Pensiones Públicas de Bogotá 2011, el Contrato de Fiducia 013 el que tiene por objeto: “(...) el manejo del patrimonio autónomo del Fondo Público de Pensiones de Bogotá”, por valor de \$3.204 millones, incluidas las adiciones al mismo.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Adicional al objeto contractual anteriormente descrito, se tiene que la citada entidad contrató con el señalado consorcio el procesamiento, liquidación, pago de nómina, y demás pasivos pensionales, así como la atención al ciudadano; liquidar y generar los medios magnéticos requeridos por las EPS para el pago oportuno, recibo de novedades, liquidación y pago de descuentos a favor de terceros, realización de cruces mensuales de la base de datos de pensionados con la Secretaría Distrital de Salud y con las Secretarías de Salud Departamentales y Municipales donde se encuentren domiciliados los pensionados del Distrito, y la verificación diaria de la página web [www.condolencias.com](http://www.condolencias.com), entre otras.

Así mismo, en el referido contrato se incluyó realizar los cruces mensuales de la base de datos de los pensionados del FONCEP con la Registraduría Nacional del Estado Civil, ejercer control a las supervivencias de acuerdo con la normatividad vigente; contar con interconexión y hacer uso del Sistema de Quejas y Soluciones (SDQS) de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. y la Secretaría General, realizar la revisión diaria del mismo con el fin de determinar los requerimientos por resolver; direccionar a los usuarios del sistema las peticiones, subir al sistema las respuestas dadas a las peticiones y hacer seguimiento de la atención oportuna de cada una de las peticiones registradas en el sistema; función que sería retomada por el FONCEP, conforme lo refiere el Plan de Mejoramiento presentado a esta Contraloría.

Lo anterior significa que, una vez trasladadas la mayor parte de las funciones misionales de la entidad, con ocasión de la suscripción del aludido contrato, ocurrió que el FONCEP, se limitó al reconocimiento del escaso número de pensiones a su cargo, que cobija tan solo aquellas personas que durante toda su vida laboral cotizaron con la extinta Caja de Previsión Social del Distrito Capital.

Llama la atención que igualmente el FONCEP haya procedido a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios 035 de 2012, con la sociedad M&D ASESORES DE CREDITO S. A. S., para apoyar la gestión de la Gerencia en materia Cuotas Partes Pensionales, así como a la Oficina Jurídica –Grupo de Cobro Coactivo, en la revisión y depuración de expedientes y el adelantamiento del cobro persuasivo de las cuotas partes correspondientes a aproximadamente 7.400 pensionados, al igual que en el adelantamiento de los procesos de cobro coactivo derivados de las mismas, con los irrisorios resultados a que anteriormente se hizo alusión.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

No hay duda que con ocasión de la tercerización de los aludidos objetivos misionales, la entidad se vio abocada a asumir mayores costos, como en efecto en el presente caso lo es, el valor inicial del mencionado contrato de \$515 millones y el mayor valor reconocido al Consorcio Administrador de Pensiones Públicas de Bogotá 2011, por concepto de las comisiones pactadas; gastos que en el evento de ser reasumidas dichas funciones, se esperaría le representen a la entidad un efectivo ahorro de recursos.

**2.1.4.4 Continua reducción de la población beneficiaria de la prestación social de pensiones a cargo del FONCEP.**

El FONCEP dentro de sus objetivos misionales atiende el reconocimiento y pago de pensiones y por lo tanto, el pago y cobro de las cuotas partes pensionales y el pago de bonos pensionales.

No obstante, conforme lo ilustra el siguiente cuadro, el reconocimiento de de pensiones, durante los años 2010, 2011 y 2012, presentó significativas reducciones, así:

CUADRO 2  
RECONOCIMIENTO DE PENSIONES  
AÑOS 2010 A 2012

TIPO DE PENSIÓN	2010	2011	2012
Invalidez	4	0	0
Jubilación	27	15	10
Sanción	33	29	33
Vejez	47	30	16
<b>TOTAL</b>	<b>111</b>	<b>74</b>	<b>59</b>

Fuente: Reporte FONCEP Oficio 2013EE1306.

Como quiera que desde el año 1996 se liquidó la Caja de Previsión Social Distrital y a partir de allí no se reciben aportes para pensiones, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, al hoy FONCEP le quedan en cuanto al reconocimiento de pensiones, aquellos servidores que en su momento cotizaron solamente con la Caja de Previsión Social del Distrito Capital. Lo anterior significa que la señalada función, con el paso del tiempo se va reduciendo hasta su desaparición, dada la excepcionalidad de la situación prevista.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Es así que el número de pensionados que registra la nómina del FONCEP durante los años 2010, 2011 y 2012, presenta una paulatina reducción, conforme lo ilustra el siguiente cuadro:

**CUADRO 3  
NÓMINA DE PENSIONES  
AÑOS 2010 A 2012**

PENSIONES	2010	2011	2012
Invalidez	260	248	235
Jubilación	8.562	8.285	7.979
Sustitución	3.971	3.991	4.067
Sanción	475	496	527
Vejez	591	608	617
Pagos únicos	10	9	20
<b>TOTAL</b>	<b>13.930</b>	<b>13.637</b>	<b>13.394</b>

Fuente: Reporte FONCEP Oficio 2013EE2504.

Como podemos observar la reducción de pensionados a corto tiempo es baja, habida cuenta que en los casos de fallecimiento de los pensionados, por Ley está prevista la pensión sustitutiva.

Ahora bien, la proyección de pago de pensiones según el cálculo actuarial realizado por el FONCEP en el año 2008, se estima para las vigencias 2018 y 2027 va a tener una reducción significativa, veamos:

**CUADRO 4  
CÁLCULO ACTUARIAL  
No. DE PENSIONADOS**

VIGENCIA	No. DE PENSIONADOS
2008	13.890
2018	10.847
2027	7.727

Fuente: Reporte por FONCEP Oficio 2013EE3244

Como se observa, en el año 2027 el FONCEP tendrá 7.727 pensionados, no obstante el cálculo actuarial fue realizado desde el año 2008, esto es hace aproximadamente hace cinco años, por lo que las cifras pueden sufrir variaciones.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Igualmente, encuentra esta Contraloría que la función relativa a la *Redención y Pago de Bonos Pensionales* a aquellos servidores que cotizaron a la extinta Caja de Previsión Social Distrital y que con ocasión de la expedición de la Ley 100 de 1993, tuvieron que hacerlo con otros Fondos de Pensiones, con el paso del tiempo sufre altas reducciones en su cumplimiento, así:

**CUADRO 5  
PAGO DE BONOS PENSIONALES**

VIGENCIA	No. DE PAGOS BONOS
2008	18.039
2018	2081
2027	1.515

Fuente: Reporte por FONCEP Oficio 2013EE3244.

Como se observa, en el año 2027 el FONCEP tendría pendiente de liquidar y pagar tan solo 1.515 Bonos Pensionales.

**2.1.4.5 Decreciente número de afiliados del Distrito Capital al régimen de cesantías con retroactividad.**

Conforme lo corroboró este Organismo de Control, la función a cargo del FONCEP relacionada únicamente con el pago de cesantías con retroactividad también tiende a reducirse por efectos del retiro de servidores con tal derecho, veamos:

**CUADRO 6  
PASIVO CESANTÍAS Vs RESERVA  
2010 A 2012**

VIGENCIA	PASIVO POR CESANTÍAS	RECURSOS DEL PATRIMONIO PARA PAGO DE CESANTÍAS	Millones \$ COBERTURA %
2011	71.627.5	36.882.1	51.49
2012	76.737.2	34.364.1	44.78

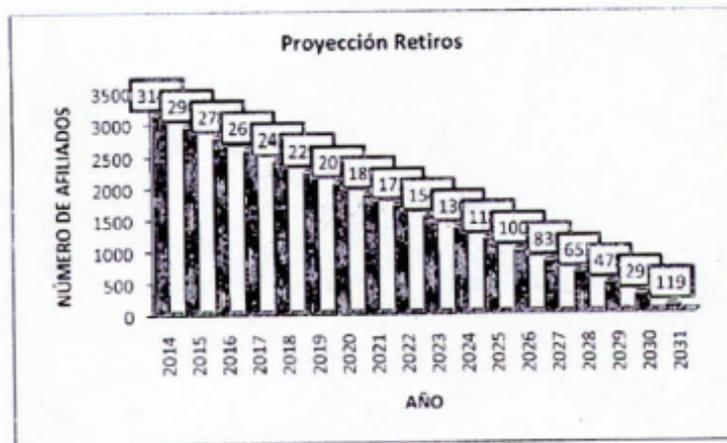
Fuente: Reporte FONCEP Oficio 2013EE3349

El pasivo por cesantías a cargo de las entidades distritales, a 31 de diciembre de 2012, presentó un saldo de \$76.737 millones, con una cobertura en la Reserva de 44.78% (\$34.737 millones en FIDUOCCIDENTE).

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Según la proyección hecha por el FONCEP, se tiene que a diciembre 31 de 2012 existían 3.323 afiliados, con derecho a la retroactividad en las cesantías, con una proyección de pago hasta el 2019 con 2.000 funcionarios, al 2025 con 1.000 funcionarios y a 2031 con 119 funcionarios, como lo ilustra el siguiente,

**GRÁFICO 1**



Fuente: Reporte por FONCEP Oficio 2013EE2504

Así las cosas, se considera que la Administración Distrital tiene la responsabilidad de determinar las acciones a seguir, dado que el FONCEP en el año 2019 pagará cesantías sólo a 2.000 funcionarios y en el 2025 a 1.000, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha cada entidad viene liquidando los valores por dicho concepto y que la actuación del citado Fondo se circunscribe al pago de los mismos.

#### **2.1.4.6 Los Sistemas de Información y el Archivo Documental, presentan serias deficiencias.**

Igualmente, se corroboró que en el aplicativo SISLA, en el que se lleva el registro de pensiones, cuotas partes y bonos pensionales, no se han desarrollado todos los módulos previstos, lo que ha generado dificultades en la facturación de las cuotas partes pensionales a favor del FONCEP; en razón de lo cual aun se hace facturación manual, con las implicaciones en materia de control que esto genera.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Por su parte el archivo documental y la microfilmación de los documentos, presenta un serio atraso, que afecta la gestión administrativa en materia de los trámites relacionados con las pensiones y con las cuotas partes. Soluciones que no se han atendido y se ha postergado desde hace décadas, a causa de la falta de liderazgo por parte de la alta dirección.

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, respetando la plena autonomía que tiene la Administración en la toma de decisiones, este Organismo de Control pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, los referidos hechos, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse de nuestra acción fiscalizadora, frente a aquellas situaciones que, a la presente fecha, pudieren encontrarse consolidadas, conforme lo autoriza expresamente el numeral 5º del artículo 4º del Acuerdo Distrital 519 de 2012.

La situación fáctica descrita pone en evidencia que uno de los desaciertos en que ha incurrido el FONCEP, es tercerizar el cumplimiento de los objetivos misionales en cabeza de los particulares, lo que lo ha venido convirtiendo en un mero intermediario financiero; de ahí, que en criterio de esta contraloría, la Administración Distrital deberá evaluar seriamente la conveniencia de que las funciones misionales sean asumidas nuevamente bien directamente por el mismo FONCEP o en su lugar por una dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las previsiones requeridas en materia del personal para el ejercicio de las mismas, como quiera que según los estudios actuariales adelantados por la entidad, aquellas deberán en principio seguirse ejecutando durante al menos 20 años.

En el presente caso se hace uso de la función de advertencia, con la pretendida finalidad que el señor Alcalde Mayor conozca de las deficiencias administrativas que presenta el FONCEP en el cumplimiento de la misión institucional, quien no obstante haberse empeñado en un proceso de tercerización de la misma, la situación fáctica pone de presente que en la práctica no representó efectiva solución a las señaladas situaciones relativas a la tercerización de las importantes funciones como lo son las de liquidación de la nómina de los pensionados, atención al usuario y la no efectividad del cobro coactivo de las cuotas partes pensionales adeudadas al FONCEP y la ineficiencia en la función de recaudo de la cartera hipotecaria recibida, entre otras.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

Irregularidades que ameritan se determine la viabilidad de la continuidad del FONCEP en el cumplimiento de las funciones a éste asignadas o se introduzcan las modificaciones requeridas por la entidad, en orden a superar las limitaciones que hoy tiene en el cumplimiento de las funciones asignadas.

De no estar de acuerdo con las observaciones, de manera respetuosa le solicito indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

La anterior información, así como las acciones que adoptará su Despacho a efecto de conjurar las señaladas falencias, deberán ser dadas a conocer a esta Contraloría, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordial saludo,



**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá D. C.

Proyectó: Luz Nelly Mendoza, Profesional. 

Revisó: Maribel Chacón M. -Gerente Sector Hacienda. 

Aprobó: Carmen Rosa Mendoza Suárez- Directora Sector Hacienda. 

Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesora. 